



NI	—	37252	—	EXP Físico
RAD	—	680016000159202200594		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA,	11	—	ENERO	—	2023
--------------	----	---	-------	---	------

\* \* \* \* \*

**ASUNTO**

Procede el despacho a resolver petición sobre procedencia del mecanismo sustitutivo de libertad condicional.

**ANTECEDENTES**

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

<b>Sentenciado</b>	<b>ADRIAN FRANCISCO VEGA CONTRERAS</b>					
<b>Identificación</b>	<b>1.005.553.122</b>					
<b>Lugar de reclusión</b>	EPMSC BUCARAMANGA					
<b>Delito(s)</b>	Hurto calificado y agravado.					
<b>Procedimiento</b>	Ley 906 de 2004					
<b>Providencias Judiciales que contienen la condena</b>					<b>Fecha</b>	
					<b>DD</b>	<b>MM</b>
Juzgado 2°	Penal	Municipal	Girón		10	06
Tribunal Superior	Sala Penal	-			-	-
	Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-
Juez EPMS que acumuló penas		-			-	-
Tribunal Superior que acumuló penas		-			-	-
	Ejecutoria de decisión final				10	06
	Fecha de los Hechos			Inicio	-	-
				Final	23	01
					2022	
<b>Sanciones impuestas</b>					<b>Monto</b>	
					<b>MM</b>	<b>DD</b>
					<b>HH</b>	
<b>Penas de Prisión</b>					<b>15</b>	<b>23</b>
	Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				15	23
	Pena privativa de otro derecho				-	-
	Multa acompañante de la pena de prisión				-	-
	Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-	-
	Perjuicios reconocidos				Víctima indemnizada	
<b>Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente</b>	<b>Monto caución</b>	<b>Diligencia Compromiso</b>		<b>Periodo de prueba</b>		
		<b>Si suscrita</b>	<b>No suscrita</b>	<b>MM</b>	<b>DD</b>	<b>HH</b>
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria	-	-	-	X		



Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto		
		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena		-	-	-	-	-	-
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-			
Privación de la libertad actual	Inicio	23	01	2022	11	20	-
	Final	11	01	2023			
<b>Subtotal</b>					<b>11</b>	<b>20</b>	<b>-</b>

## CONSIDERACIONES

### 1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver petición sobre otorgamiento del mecanismo sustitutivo de libertad condicional (arts. 38 # 3°, 471 y 472 de la Ley 906 de 2004.), y porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad en un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura). De igual forma debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos (art. 5° de la Ley 1709 de 2014).

### 2. Exclusión de beneficios.

Según lo dispuesto en el párrafo primero de artículo 68 A de la ley 599 de 2000 (Modificado por el artículo 32 de la ley 1709 de 2014), la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión de libertad condicional prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).

No existe prohibición de otorgamiento del mecanismo alternativo ya que el interno no ha incumplido obligaciones previstas en el programa de institución abierta, de confianza, libertad o franquicia preparatorias, o ha cometido hechos punibles durante el tiempo de reclusión (Artículo 150 de la ley 65 de 1993 (modificado por el artículo 30 del Decreto 504 de 1999).

### 3. Caso en concreto

Procederemos a verificar si se cumplen los requisitos previstos en el art. 64 del CP.

#### - Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena

Las 3/5 partes de la pena de prisión que debe cumplirse para satisfacer este requisito son 09 meses 13.8 días de prisión.

A la fecha dicha penalidad ya se ha cumplido dicho término, como se indicó en el acápite de antecedentes.



Por todo lo anterior, se declarará que el interno ha cumplido una penalidad efectiva de 11 meses 20 días de prisión de los 15 meses 23 días de prisión a que fue condenado.

- **Adecuado comportamiento durante el tratamiento penitenciario.**

La conducta del interno ha sido calificada como buena, está clasificado en fase de alta seguridad.

No registra sanciones disciplinarias.

No se realizó propuesta de beneficio penitenciario alguno ni obra solicitud de prisión domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la condena.

A su favor obra concepto favorable de otorgamiento de libertad condicional del Director del reclusorio donde se encuentra interno.

- **Adecuado desempeño durante el tratamiento penitenciario.**

El tratamiento penitenciario se da en el marco de la ejecución de la sanción penal, y las actividades de resocialización tienen carácter obligatorio sólo para los internos que tienen la calidad de condenados (CC T-286/11).

El condenado no realizó actividades de redención de pena, sin embargo, desde julio de 2022, ingresó al programa de la comunidad terapéutica Nuevos Horizontes, contando con certificado del Coordinador de la comunidad, de donde se advierte su compromiso e interés por lograr superarse ante la problemática de consumo de sustancias psicoactivas.

- **Demostración de la existencia de arraigo familiar y social.**

La residencia del sentenciado está ubicada en la Finca San Martín, Vereda La Plazuela del municipio de Zapatoca. Teléfono: 3166271118, en donde reside con su padre Luis Francisco Vega Rueda. Su arraigo social se encuentra en el municipio de Zapatoca.

- **Valoración de la conducta punible.**

La resocialización es un “aspecto preponderante” a la hora de abordar el estudio de la libertad condicional. Sólo de esa forma se hace palpable la progresividad del sistema penitenciario, cuya “culminación es la fase de confianza de la libertad condicional, que presupone la enmienda y readaptación del delincuente y efectiviza su reinserción a la sociedad, lográndose la finalidad rehabilitadora de la pena” (CSJ AP3348-2022). En el juicio de ponderación para determinar la necesidad de continuar con la ejecución de la sanción privativa de la libertad debe “asignarle un peso importante al proceso de readaptación y resocialización del interno” (CSJ AP2977-2022).

Para el caso concreto señaló el juzgador: Que si bien es cierto, con el comportamiento del procesado se afectó sin justa causa el bien jurídico del patrimonio económico de la víctima, también lo es, que los elementos hurtados fueron recuperados desde el momento mismo de la captura, la víctima fue indemnizada, la aceptación de cargos se dio vía preacuerdo en donde además se pactó una única rebaja del 75% de la pena a imponer y por último, se le negaron los sustitutos penales.



- **Reparación a la víctima, garantía o acuerdo de pago, salvo demostración de insolvencia.**

No se condenó al sentenciado al pago de perjuicios, por cuanto la víctima fue indemnizada.

#### 4. Determinación.

**Como consecuencia de lo anterior se concederá el mecanismo sustitutivo de libertad condicional.**

Podemos afirmar, que durante la permanencia del penado en el establecimiento penitenciario ha demostrado el interés y voluntad de avanzar en el proceso de resocialización que se pretende, ha cumplido en general con las reglas del tratamiento penitenciario al no haber sido sancionado disciplinariamente y tener su conducta en el promedio de buena; pudiendo entonces concluir que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena de modo restrictivo.

**Lo anterior bajo los siguientes condiciones:**

<b>Suscribir <u>diligencia de compromiso del art. 65 CP.</u></b>	De forma presencial o de manera virtual
<b>Obligaciones que deberá aceptar en la diligencia de compromiso.</b>	Informar todo cambio de residencia.
	Observar buena conducta (cfr. CC C-371/02).
	Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
	Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
	No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.
<b><u>Caución que garantizará las obligaciones.</u></b>	\$50.000
<b>Cuenta de depósitos de dinero en efectivo.</b>	680012037001 del Banco Agrario
<b>Formas autorizadas para sustituir de caución.</b>	Póliza de compañía de seguros o garantía bancaria.
<b><u>Periodo de prueba que se impone.</u></b>	04 MESES 03 DIAS.
<b><u>Advertencia sobre eventual revocación del sustituto.</u></b>	Si durante el período de prueba se violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.



**Una vez se informe el cumplimiento de lo anterior se ordenará la excarcelación por cuenta de esta actuación, librándose para el efecto la correspondiente boleta de libertad.**

**El Director del reclusorio deberá verificar si el sentenciado fuere requerido por otra autoridad judicial, en cuyo caso deberá ponerlo a disposición de quien corresponda (art. 453 Ley 906/04).**

### **DETERMINACIÓN**

**En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

### **RESUELVE**

- 1. CONCEDER** al sentenciado **ADRIAN FRANCISCO VEGA CONTRERAS** el mecanismo sustitutivo de **libertad condicional**.
- 2. ORDENAR LA EXCARCELACIÓN** del acusado, **una vez se cumplan las obligaciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.**
- 3. DECLARAR** que se ha cumplido una **penalidad efectiva de 11 meses 20 días de prisión de los 15 meses 23 días de prisión que contiene la condena.**
- 4. NOTIFICAR** personalmente al sentenciado de esta providencia.
- 5. PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

	
<b>ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO</b>	
<b>JUEZ</b>	
Proyectó: Angie Judith Durán Ordoñez Sustanciadora	

\* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \*